Orange County Schools
NORTH CAROLINA

Manual para padres sobre la Sección 504 de las escuelas del condado de Orange

Artículo 504 de la Ley de Rehabilitación de 1973

200 E. King St.
Hillsborough, North Carolina 27278

Tabla de Contenido

Artículo 504 de la Ley de Rehabilitación de 1973 1
Tabla de Contenido 2
Introducción 4
Artículo 504 de la Ley de Rehabilitación de 1973 (Artículo 504) 4
Ley de Estadounidenses con Discapacidades (ADA) 5
Ley de Educación para Personas con Discapacidades (IDEA) 5
Declaración de no discriminación 5
Información general de la Sección 504 7
¡Bienvenidos al Programa de la Sección 504! 7
¿Qué es la Sección 504? 7
¿En qué se diferencia la Sección 504 de la IDEA? 8
Principales diferencias entre IDEA y la Sección 504 9
Identificación de estudiantes que cumplen los requisitos de la Sección 504 10
Ley de Estadounidenses con Discapacidades (ADA) 10
¿Qué criterios se utilizan para determinar la elegibilidad para el programa 504? 11
Discapacidad mental o física 11
Limita sustancialmente 11
Actividades importantes de la vida 13
¿Cuáles son las responsabilidades de un distrito escolar en virtud de la Sección 504 en el marco del programa Child Find? 13
¿Cómo se realiza una solicitud de evaluación conforme a la Sección 504? 14
¿Cuál es el proceso para revisar la elegibilidad para la Sección 504? 14
¿Cuándo no es apropiado ofrecer un Plan de la Sección 504? 16
Errores comunes relacionados con el proceso de evaluación de la Sección 504: 17
¿Puede un diagnóstico médico ser suficiente como evaluación para proporcionar una Educación Pública Gratuita y Apropiada (FAPE, por sus siglas en inglés)? 17
¿Un diagnóstico médico de una enfermedad implica automáticamente que un estudiante puede recibir servicios en virtud de la Sección 504? 18
¿Cómo debería el Distrito gestionar una evaluación externa? ¿Es necesario considerar todos los datos presentados a un equipo de la Sección 504 y darles la misma importancia? 18
¿Quién, dentro del proceso de evaluación, toma la decisión final sobre la elegibilidad de un estudiante para recibir servicios conforme a la Sección 504? 18
Una vez que un estudiante es identificado como elegible para recibir servicios bajo la Sección 504, ¿existe un requisito de revisión anual o evaluación trienal? De ser así, ¿cuál es el proceso adecuado? ¿O es apropiado mantener el Plan de la Sección 504 vigente indefinidamente después de que el estudiante haya sido identificado? 19

¿Cómo debería el Distrito considerar una discapacidad temporal? 19
¿Dónde se proporcionarán alojamientos para los estudiantes y cuáles son algunos ejemplos de posibles alojamientos? 20
¿Cómo se documentan las adaptaciones y los servicios relacionados con la Sección 504? 20
Disciplinar a un estudiante que reúne los requisitos del artículo 504 21
¿Cuál es el proceso disciplinario para un estudiante que reúne los requisitos de la Sección 504? 21
¿Debe una escuela realizar una determinación de manifestación al considerar la exclusión disciplinaria de un estudiante con un Plan de la Sección 504? 22
¿Quién determina la manifestación de la enfermedad para un estudiante con un Plan de la Sección 504 y qué información se incluye en este proceso? 22
¿Los consumidores actuales de alcohol quedan excluidos de la protección que ofrece la Sección 504? 24
Ubicación académica 24
¿Qué puede incluir una colocación? 25
¿Es una asignación de curso una prueba de nivel? 25
504 Garantías procesales y derechos de los padres/alumnos 27
¿Deben las escuelas obtener el consentimiento de los padres antes de realizar una reunión de evaluación? 27
¿Están las escuelas obligadas a proporcionar a los padres una lista de los derechos de los padres y los estudiantes según la Sección 504 antes de realizar una revisión inicial del estudiante? 27
Opciones de resolución de disputas según la sección 504 de OCS 28
Paso 1 - Reunión con el director 28
Paso 2 - Apelar ante el Superintendente o su representante (Coordinador del Distrito 504) 28
Paso 3 - Apelación para una audiencia de debido proceso de la Sección 504 29
Detalles de los procedimientos de debido proceso 29
Procedimientos de audiencia 30
Decisión del funcionario encargado de la audiencia 31
Acta de la audiencia 31
Paso 4 -Si la queja no se resuelve en la Etapa III, existe el derecho a apelar ante un tribunal federal la decisión del funcionario encargado de la audiencia. 31

Introducción

Artículo 504 de la Ley de Rehabilitación de 1973 (Artículo 504)

El propósito de la Sección 504 de la Ley de Rehabilitación de 1973 (Sección 504), en lo que respecta a los estudiantes de las Escuelas del Condado de Orange (OCS), es (1) eliminar la discriminación por motivos de discapacidad en cualquier programa o actividad proporcionada por los distritos escolares y otros proveedores que reciben asistencia financiera federal, y (2) garantizar que los estudiantes que son elegibles según la Sección 504 tengan igualdad de oportunidades para participar en las actividades y programas educativos del distrito, equivalentes a los de sus compañeros sin discapacidad.

A diferencia de la Ley de Educación para Personas con Discapacidades (IDEA), la Sección 504 no limita la cobertura a ciertas categorías específicas de discapacidades, y no se requieren etiquetas categóricas. En cambio, un estudiante con discapacidad según la Sección 504 se define como aquel que (1) tiene una deficiencia de salud física o mental que limita sustancialmente una actividad vital importante, (2) tiene un historial de dicha deficiencia, o (3) se considera que tiene dicha deficiencia.

La Sección 504 protege a todos los estudiantes con discapacidades identificadas que limitan sustancialmente una actividad vital importante, incluso si el estudiante no requiere un Plan de la Sección 504 en la escuela o durante eventos escolares. (Véase Determinación de Elegibilidad). Un estudiante califica para un Plan de la Sección 504 si requiere adaptaciones, servicios relacionados (excepto terapia del habla) y/u otros apoyos para acceder, participar y obtener beneficios del programa de educación general de manera tan adecuada como los estudiantes sin discapacidades (definición de la Sección 504 de una educación pública gratuita y apropiada (FAPE)). Las adaptaciones académicas incluidas en un Plan de la Sección 504 son proporcionadas por el maestro de educación general en el aula de educación general del estudiante. La Sección 504 y sus reglamentos de implementación brindan a los estudiantes con discapacidades y a sus padres/tutores garantías procesales con respecto a la identificación, evaluación y ubicación educativa, así como la provisión de una FAPE a los estudiantes con discapacidades. Es esencial para estas garantías procesales la participación de los padres/tutores.

Ley de Estadounidenses con Discapacidades (ADA)

La Ley de Estadounidenses con Discapacidades (ADA, por sus siglas en inglés) de 1990 protege contra la discriminación en el empleo, la educación pública, el transporte y los lugares públicos. La ADA brinda protección de los derechos civiles a nuestros estudiantes para garantizar la igualdad de acceso a la educación. El cumplimiento de los requisitos de la Sección 504 garantiza el cumplimiento de la ADA.

Ley de Educación para Personas con Discapacidades (IDEA)

Según la IDEA y sus reglamentos federales y estatales de Illinois relacionados, que rigen la educación especial, los estudiantes con discapacidades tienen derecho a recibir una educación pública gratuita y apropiada (FAPE, por sus siglas en inglés) en el entorno menos restrictivo (LRE, por sus siglas en inglés). La IDEA define a los estudiantes con discapacidades como aquellos de 3 a 21 años (hasta el día anterior a su 22.º cumpleaños) a quienes se les ha diagnosticado una de las discapacidades contempladas en la ley, las cuales afectan negativamente su desempeño educativo y requieren educación especial. La IDEA y sus reglamentos de implementación brindan a los estudiantes con discapacidades y a sus padres/tutores garantías procesales con respecto a la identificación, evaluación, ubicación educativa y provisión de una FAPE. La participación de los padres/tutores es fundamental para estas garantías procesales.

Nota: Este Manual de Procedimientos fue creado para ofrecer una guía específica sobre la Sección 504. Puede encontrar información sobre IDEA y el Programa para Niños Excepcionales en la página web sobre niños con necesidades educativas especiales de las escuelas del condado de Orange.

Declaración de no discriminación

El Distrito no discrimina por motivos de raza, color, religión, origen nacional, sexo, discapacidad, edad, orientación sexual, identidad de género, expresión de género o estatus migratorio en la admisión y el acceso a sus programas, servicios, actividades o en cualquier aspecto de sus operaciones, y brinda igualdad de acceso a los Boy Scouts y otros grupos juveniles designados. La falta de dominio del idioma inglés no será un obstáculo para la admisión o participación en las actividades y programas del Distrito. El Distrito tampoco discrimina en sus prácticas de contratación o empleo. El siguiente empleado ha sido designado para atender consultas sobre las políticas de no discriminación:

Coordinador de la Sección 504 del Distrito
Kimberly Degraffenried, M.Ed
920 Corporate Drive
Hillsborough, Carolina del Norte 27278
919-732-8126, ext. 17508
kim.degraffenried@orange.k12.nc.us

Director de Servicios de Apoyo y Participación Estudiantil
Jessica Dreher, Doctora en Educación.
920 Corporate Drive
Hillsborough, Carolina del Norte 27278
(919) 732-8126 ext. 12465
jessica.dreher@orange.k12.nc.us

Jefe de Liderazgo Escolar
Sheldon Lanier, Doctor en Educación
Hillsborough, Carolina del Norte 27278
sheldon.lanier@orange.k12.nc.us

Información general de la Sección 504

¡Bienvenidos al Programa de la Sección 504!

Este manual tiene como objetivo brindar a los padres/tutores información sobre el programa de la Sección 504 en las Escuelas del Condado de Orange. La Sección 504 se coordina a través del Departamento de Servicios de Apoyo Estudiantil, no del Departamento de Niños con Necesidades Especiales. El consejero escolar de su hijo/a también actuará como coordinador de la Sección 504 en su escuela.

¿Qué es la Sección 504?

La Ley de Rehabilitación de 1973, comúnmente conocida como “Sección 504”, es una ley federal que prohíbe la discriminación contra personas por motivos de discapacidad por parte de instituciones, como el Distrito, que reciben asistencia financiera federal. Establece lo siguiente:

> Ninguna persona con discapacidad que cumpla con los demás requisitos podrá, únicamente por razón de su discapacidad, ser excluida de participar en, se le negarán los beneficios de, o será objeto de discriminación en ningún programa o actividad que reciba asistencia financiera federal.

El propósito de la Sección 504 es, entre otras cosas, asegurar que los estudiantes con discapacidades tengan oportunidades y beneficios educativos iguales a los que se

brindan a los estudiantes sin discapacidades. Las responsabilidades de la Junta de Educación bajo la Sección 504 incluyen la identificación de niños con necesidades especiales, la evaluación, la educación pública gratuita y apropiada, la ubicación y las garantías procesales. Un estudiante elegible bajo la Sección 504 es aquel que tiene una discapacidad física o mental que limita sustancialmente una o más actividades importantes de la vida. Si un estudiante está cubierto por la Sección 504, el Distrito debe proporcionar una educación pública gratuita y apropiada (FAPE, por sus siglas en inglés), incluyendo las adaptaciones necesarias para asegurar que el estudiante tenga igualdad de acceso a los servicios, programas y actividades que ofrecen nuestras escuelas.

¿En qué se diferencia la Sección 504 de la IDEA?

Un estudiante que reúne los requisitos para recibir servicios de educación especial conforme a la Ley de Educación para Personas con Discapacidades (IDEA) es, en todos los casos, un estudiante con discapacidad que reúne los requisitos para recibirlos según la Sección 504. Sin embargo, lo contrario no es cierto: un estudiante con discapacidad que reúne los requisitos para recibirlos según la Sección 504 no reúne los requisitos para recibir servicios de educación especial ni las protecciones de la IDEA. En otras palabras, algunos estudiantes con discapacidad pueden reunir los requisitos para las protecciones de la Sección 504, pero no para recibir servicios de educación especial según la IDEA.

Si un estudiante con discapacidad recibe servicios de educación especial —y cualquier otro servicio relacionado necesario— de conformidad con la IDEA, el Distrito cumple con sus obligaciones de proporcionar una educación pública gratuita y apropiada (FAPE), pero el estudiante aún tiene derecho a la protección contra la discriminación que le otorga la Sección 504. Sin embargo, si se determina que un estudiante no cumple con los requisitos de la IDEA, un equipo de la Sección 504 puede considerar si el estudiante reúne los requisitos para acogerse a las protecciones de dicha sección.

Este manual se centrará exclusivamente en la Sección 504. C**ualquier pregunta relacionada con la Ley IDEA/IEP debe dirigirse a un psicólogo escolar o al Departamento de Niños con Necesidades Especiales del distrito.**

Principales diferencias entre IDEA y la Sección 504

IDEA	Sección 504
Identificación	
El estudiante debe tener una discapacidad que se enmarque en una o más categorías específicas de afecciones que califican: autismo, sordoceguera, sordera, retraso del desarrollo (de 3 a 7 años), deficiencia auditiva, discapacidad intelectual, discapacidades múltiples, deficiencia ortopédica, otra deficiencia de salud, discapacidad emocional grave, discapacidad específica del aprendizaje, trastorno del habla o del lenguaje, lesión cerebral traumática o deficiencia visual (incluida la ceguera). La discapacidad del estudiante debe afectar negativamente su rendimiento académico y, como resultado de la misma, el estudiante requiere educación especial y servicios relacionados.	El estudiante debe tener una discapacidad física o mental que limite sustancialmente una actividad vital importante (por ejemplo, caminar, ver, oír, hablar, respirar, aprender, trabajar, cuidarse a sí mismo, realizar tareas manuales, comer, dormir, estar de pie, levantar objetos, agacharse, leer, concentrarse, pensar, comunicarse, etc.).
Evaluación	
Evaluación integral completa, incluyendo evaluación psicológica. Decisión tomada por un equipo de evaluación multidisciplinario, incluyendo al padre o tutor.	La evaluación se realizó mediante la revisión de información relevante de diversas fuentes. La decisión fue tomada por un grupo de personas con conocimientos sobre el estudiante.
Se requiere el consentimiento por escrito de los padres.	La OCR interpreta la Sección 504 en el sentido de que requiere el consentimiento informado de los padres para la evaluación inicial. No se requiere consentimiento para ninguna reunión preliminar ni revisión anual. El artículo 504 no especifica la forma de consentimiento para la evaluación inicial, pero este es obligatorio.

Revisión anual de los planes de educación individualizados (PEI) de los estudiantes. Reevaluación obligatoria cada tres años.	Se requiere una reevaluación periódica, pero sin un plazo fijo. OCS realiza una reevaluación cada 3 años para revisar la elegibilidad.
Evaluación independiente a cargo del distrito si los padres no están de acuerdo con la evaluación del distrito.	No se contempla ninguna evaluación independiente a cargo del Distrito.
Resolución de disputas	
Queja del distrito	Queja del distrito
Queja estatal	No disponible
Audiencia de debido proceso ante un funcionario de audiencias designado por el Estado dentro de los 45 días.	Audiencia de debido proceso ante un funcionario imparcial designado por el Distrito.
Queja federal (Oficina de Derechos Civiles)	Queja federal (Oficina de Derechos Civiles)

Identificación de estudiantes que cumplen los requisitos de la Sección 504

Ley de Estadounidenses con Discapacidades (ADA)

Cuando el Congreso enmendó la Ley de Estadounidenses con Discapacidades en 2008, la intención era garantizar un amplio abanico de protecciones en virtud de la ADA y cambiar el análisis, pasando de si el individuo tenía una discapacidad a la obligación del Distrito de garantizar la igualdad de oportunidades educativas.

¿Qué criterios se utilizan para determinar la elegibilidad para el programa 504?

Para que un estudiante califique para la protección de la Sección 504, el estudiante debe cumplir tres criterios: (1) tener una discapacidad mental o física, (2) que limite sustancialmente una o más actividades importantes de la vida, (3) que sea mental o física.El mero hecho de tener una afección o discapacidad no da derecho automáticamente a un estudiante a las protecciones de la Sección 504.Si bien no existen discapacidades que otorguen automáticamente la elegibilidad para las protecciones de la Sección 504, la Oficina de Derechos Civiles ("OCR") del Departamento de Educación de los Estados Unidos ha emitido directrices que indican que, en "prácticamente todos los casos", la diabetes, la epilepsia, el trastorno bipolar o el autismo probablemente darán lugar a la elegibilidad bajo la Sección 504.Ver Estimado colega, carta 112 LRP 3621 (OCR 2012). Es importante entender que los tres criterios se deben cumplir para que el estudiante pueda acogerse a las protecciones de la Sección 504. A continuación, se detallan los criterios adicionales.

Discapacidad mental o física

Este criterio incluye cualquier trastorno o afección fisiológica, desfiguración estética o pérdida anatómica que afecte a uno o más sistemas corporales. También se incluyen los trastornos mentales o psicológicos. La Sección 504, a diferencia de la IDEA, no limita la elegibilidad a enfermedades o categorías específicas de afecciones médicas. Las desventajas ambientales, culturales y económicas no están cubiertas a menos que el estudiante que presente alguna de estas características también tenga una discapacidad física o mental. Algunos ejemplos de discapacidades mentales o físicas pueden incluir, entre otros, la sordera, la ceguera, la diabetes, el cáncer y la epilepsia.

Limita sustancialmente

La Sección 504 no define específicamente el término “limita sustancialmente”. La base para evaluar este criterio es el impacto que la discapacidad tiene en una o más de las actividades principales de la vida de un estudiante. La discapacidad de un estudiante es una limitación sustancial si sus “actividades importantes de la vida se ven restringidas en cuanto a las condiciones, la manera o la duración bajo las cuales pueden realizarse en comparación con la mayoría de las personas”. Véase S. Rep. No. 101-116, pág. 23 (1989) y Congressional Record (16 de septiembre de 2008), pág. S8842. Además, una discapacidad no necesita impedir o restringir gravemente o significativamente una actividad principal de la vida para ser considerada una limitación sustancial. 29 C.F.R. 1630.2(j)(1)(ii). El personal escolar debe tener en cuenta, en particular, que un

estudiante puede tener una discapacidad y ser elegible para los servicios de la Sección 504 incluso si su discapacidad no limita la actividad principal de la vida de aprender. Por lo tanto, en lugar de considerar únicamente cómo una discapacidad afecta la capacidad de aprendizaje de un estudiante, el personal escolar también debe considerar cómo la discapacidad afecta cualquier actividad importante de la vida del estudiante y, si es necesario, evaluar qué se necesita para garantizar que los estudiantes tengan igualdad de oportunidades para participar en los programas de la escuela.
El personal escolar debe tener en cuenta que un estudiante puede tener una discapacidad y ser elegible para los servicios de la Sección 504, incluidas las adaptaciones, incluso si obtiene buenas calificaciones. Esto se debe a que la discapacidad del estudiante puede limitar sustancialmente una actividad importante de la vida, independientemente de su rendimiento académico, y es posible que necesite educación especial, así como ayudas y servicios relacionados con esta discapacidad.

Una persona no se considera discapacitada si su deficiencia física o mental es transitoria (es decir, con una duración real o prevista de seis meses o menos) y leve. Una deficiencia temporal causada por una lesión (por ejemplo, una pierna rota) puede ser una discapacidad cubierta por la Ley de Enmiendas a la ADA si es lo suficientemente grave como para limitar sustancialmente una actividad vital importante.

Si bien la Sección 504 no exige que una escuela tome medidas específicas si un estudiante tiene una deficiencia física o mental transitoria y leve, tampoco prohíbe que las escuelas hagan más de lo que exige la ley para ayudar a un estudiante. Sin embargo, una deficiencia episódica o en remisión se considera una discapacidad si limita sustancialmente una actividad vital importante cuando se encuentra en fase activa.

A partir del 1 de enero de 2009, la Junta de Educación, al determinar si un estudiante tiene una discapacidad física o mental que limita sustancialmente su participación en una actividad vital importante, no debe considerar los efectos beneficiosos de las medidas paliativas que el estudiante esté utilizando. Esto supone un cambio con respecto a la legislación anterior.

Sin embargo, el Congreso ha especificado ahora que los efectos beneficiosos de las medidas de mitigación no deben tenerse en cuenta para determinar si una persona es una persona con discapacidad.
El Congreso no definió el término "medidas atenuantes", sino que proporcionó una lista no exhaustiva de las mismas.

Dichas medidas son las siguientes: medicamentos; suministros, equipos o aparatos médicos; dispositivos para personas con baja visión (que no incluyen gafas ni lentes de contacto comunes); prótesis (incluidas extremidades y dispositivos); audífonos e implantes cocleares u otros dispositivos auditivos implantables; dispositivos de movilidad; equipos y suministros para oxigenoterapia; uso de tecnología de asistencia; adaptaciones razonables o ayudas o servicios auxiliares; y modificaciones neurológicas adaptativas o conductuales aprendidas.

El Congreso estableció una excepción al análisis de medidas atenuantes. Los efectos beneficiosos de las medidas atenuantes, como las gafas o lentes de contacto comunes, deben considerarse para determinar si una deficiencia limita sustancialmente una actividad vital importante. Se consideran «gafas o lentes de contacto comunes» aquellas lentes destinadas a corregir completamente la agudeza visual o eliminar el error refractivo, mientras que los «dispositivos para baja visión» (mencionados anteriormente) son aquellos que magnifican, realzan o amplían de alguna otra forma la imagen visual.

Actividades importantes de la vida

Las principales actividades de la vida incluyen, entre otras, el autocuidado, la realización de tareas manuales, caminar, oír, ver, hablar, respirar, aprender, trabajar, comer, dormir, estar de pie, levantar objetos, agacharse, leer, concentrarse, pensar y comunicarse.

¿Cuáles son las responsabilidades de un distrito escolar en virtud de la Sección 504 en el marco del programa Child Find?

Según la Sección 504, el Distrito debe realizar una evaluación oportuna de cualquier estudiante que necesite, o se crea que necesita, educación especial o servicios relacionados debido a una discapacidad. Cuando una escuela tiene conocimiento de la discapacidad de un estudiante o tiene motivos para sospechar que la tiene, y el estudiante necesita, o se cree que necesita, educación especial o servicios relacionados, retrasar o negar la evaluación constituiría una violación de la Sección 504.

¿Cómo se realiza una solicitud de evaluación conforme a la Sección 504?

Cualquier padre/tutor, maestro, consejero u otro miembro del personal escolar que crea que un estudiante podría tener una discapacidad que califique para dicha evaluación puede solicitar una evaluación conforme a la Sección 504. La solicitud debe dirigirse al director o consejero escolar. Una vez solicitada, el consejero escolar podrá contactar al padre/tutor para obtener más información.

Según la Sección 504, el Distrito debe realizar una evaluación oportuna de cualquier estudiante que necesite, o se crea que necesita, educación especial o servicios relacionados debido a una discapacidad. Cuando una escuela tiene conocimiento de la discapacidad de un estudiante o tiene motivos para sospechar que la tiene, y el estudiante necesita, o se cree que necesita, educación especial o servicios relacionados, retrasar o negar la evaluación constituiría una violación de la Sección 504.

¿Cuál es el proceso para revisar la elegibilidad para la Sección 504?

Tras recibir el formulario de remisión de la Sección 504, el consejero escolar notificará al coordinador del caso. Este se pondrá en contacto con los padres o tutores para programar una reunión del equipo de remisión. Los padres o tutores también recibirán una invitación a la reunión por parte del coordinador del caso.

El consejero escolar debe notificar al coordinador de la Sección 504 del distrito la fecha y hora de la reunión de remisión.

El equipo de derivación debe incluir personas con conocimiento sobre el niño, el significado de los datos de la evaluación y las opciones de ubicación. Este equipo debe incluir al padre/madre o tutor legal del estudiante, maestros, consejeros, psicólogos escolares, otros miembros del personal escolar y personal de agencias comunitarias, si corresponde, y con el consentimiento del padre/madre o tutor legal. Tanto el padre/madre o tutor legal como el estudiante deben participar en este proceso siempre que sea posible. La decisión de no realizar una evaluación de la Sección 504 será extremadamente rara y probablemente se basará en solicitudes similares para la misma área de discapacidad en un mismo año calendario. El consejero escolar puede comunicarse con el coordinador de la Sección 504 del distrito o con el director de participación y apoyo estudiantil para obtener ayuda con este proceso.

Durante la reunión, el consejero escolar facilitará una revisión de los datos existentes para determinar la naturaleza de la discapacidad del estudiante y qué datos adicionales se necesitan, si los hubiera. La información que se podría considerar incluye (pero no se limita a) formularios de comentarios del maestro, de los padres, del estudiante, calificaciones, informes de asistencia, planes de comportamiento, información del expediente acumulativo, evaluaciones psicológicas, información médica, observaciones e información de pruebas estandarizadas. Esta revisión de datos ayudará al Equipo de la Sección 504 a determinar si se necesitan realizar evaluaciones adicionales o si se puede tomar una decisión sobre la elegibilidad. El equipo debe asegurarse de que la información obtenida de todas las fuentes esté documentada y se considere cuidadosamente.

Si el equipo de la Sección 504 determina que se necesitan datos adicionales en forma de una evaluación psicoeducativa que incorpore pruebas estandarizadas antes de que se pueda determinar la elegibilidad, el equipo debe considerar la posibilidad de desarrollar un plan de evaluación y obtener el consentimiento de los padres para realizar evaluaciones adicionales e individualizadas.

Si el equipo de la Sección 504 determina que existen datos suficientes para determinar la elegibilidad, deberá completar la Determinación de Elegibilidad de la Sección 504, la cual le plantea una serie de preguntas para determinar si existe una discapacidad que limita sustancialmente una actividad vital importante. Una vez que el equipo determine que el estudiante es elegible para las protecciones de la Sección 504, deberá considerar si el estudiante requiere un Plan de la Sección 504 para que sus necesidades educativas se satisfagan de manera tan adecuada como las de sus compañeros sin discapacidades.

El equipo de la Sección 504 puede tomar las siguientes decisiones:

- El estudiante no reúne los requisitos para acogerse a las protecciones de la Sección 504.
- El estudiante reúne los requisitos para acogerse a las protecciones de la Sección 504 y necesita un Plan de la Sección 504.
- El estudiante reúne los requisitos para acogerse a las protecciones de la Sección 504, pero no necesita un Plan de la Sección 504 porque la discapacidad está en remisión; sin embargo, es posible que se requiera un plan tan pronto como la discapacidad deje de estar en remisión.
- El estudiante es elegible para las protecciones de la Sección 504 pero no requiere un Plan de la Sección 504 porque las necesidades del estudiante se están satisfaciendo debido a medidas de mitigación; sin embargo, se puede

requerir un plan tan pronto como las medidas de mitigación ya no estén en vigor, no funcionen o
- El estudiante ya no reúne los requisitos para las protecciones/el plan de la Sección 504; o
- El estudiante será remitido para una evaluación con el fin de determinar si cumple los requisitos para acceder a la Ley IDEA.

Tras determinar la elegibilidad, el consejero escolar proporcionará a los padres o tutores una copia de la Determinación de Elegibilidad, que documenta la decisión tomada por el equipo de la Sección 504.

Si el equipo de la Sección 504 determina que el estudiante es elegible y requiere un Plan de la Sección 504, el equipo creará el Plan que aborde todas las áreas de necesidad y las adaptaciones apropiadas, incluidas posibles modificaciones y servicios, etc.
Tras la reunión, el consejero escolar entregará una copia del Plan de Adaptación Estudiantil de la Sección 504 a todos los profesores del estudiante y demás personas responsables de su implementación. Este procedimiento deberá seguirse cuando los horarios de los estudiantes cambien durante el año escolar y al inicio de cada año escolar.

El Equipo de la Sección 504 debe revisar el Plan de la Sección 504 siempre que un estudiante se traslade a otra escuela o cuando parezca necesario realizar cambios en el Plan. El propósito de la revisión es añadir, eliminar o modificar el Plan según sea necesario.

El consejero escolar es responsable de completar, recopilar y, una vez finalizados, distribuir todos los formularios, incluyendo una copia del Plan de Adaptación Estudiantil de la Sección 504 firmado. El consejero escolar envía una copia de los documentos al padre/madre o tutor legal del estudiante y mantiene un archivo con todos los originales en su plantel.

¿Cuándo no es apropiado ofrecer un Plan de la Sección 504?

La elegibilidad para el programa Sección 504 se determina evaluando y verificando que se cumplan los tres criterios. El estudiante debe tener una discapacidad mental o física. Dicha discapacidad debe ser sustancialmente limitante. La discapacidad debe limitar sustancialmente una o más actividades importantes de la vida diaria. Si no se cumple alguno de los tres criterios, el equipo del programa Sección 504 no debe elaborar un plan formal para el estudiante.

Tenga en cuenta que, si bien un Plan de la Sección 504 podría no ser apropiado, un plan de intervención informal podría serlo. Si el Equipo de la Sección 504 determina que el estudiante no reúne los requisitos para recibir un Plan de la Sección 504, el consejero escolar es responsable de notificar al padre o tutor completando y enviando por correo postal, correo electrónico o entregando en persona el formulario de Determinación de Elegibilidad de la Sección 504.

Errores comunes relacionados con el proceso de evaluación de la Sección 504:

- Un padre o tutor y/o un médico presenta a la escuela un diagnóstico de discapacidad, y se redacta un Plan 504 sin determinar previamente si la discapacidad causa una limitación sustancial en una actividad importante de la vida.
- Un estudiante es incluido en un Plan de la Sección 504 únicamente para satisfacer a un padre muy competitivo que desea adaptaciones específicas para ayudar a su hijo a obtener mejores calificaciones o puntuaciones en pruebas estandarizadas, como el SAT.
- Un estudiante no reúne los requisitos para recibir servicios de educación especial según la Ley IDEA, y se elabora automáticamente un Plan de la Sección 504 sin que previamente se le haya calificado según los criterios de la Sección 504.
- El distrito exige que el padre/tutor vaya a obtener los documentos médicos, pero no ofrece ayuda ni paga los gastos adicionales que esto conlleva.

¿Puede un diagnóstico médico ser suficiente como evaluación para proporcionar una Educación Pública Gratuita y Apropiada (FAPE, por sus siglas en inglés)?

No. El diagnóstico médico de un doctor puede considerarse, entre otras fuentes, al evaluar a un estudiante con una discapacidad o que se cree que tiene una discapacidad que limita sustancialmente una actividad importante de la vida. Otras fuentes que se deben considerar, además del diagnóstico médico, incluyen pruebas de aptitud y rendimiento, recomendaciones de los maestros, condición física, antecedentes sociales y culturales, y comportamiento adaptativo. Las regulaciones de la Sección 504 exigen que el Distrito recurra a diversas fuentes para interpretar los datos de evaluación y tomar decisiones sobre la elegibilidad.

¿Un diagnóstico médico de una enfermedad implica automáticamente que un estudiante puede recibir servicios en virtud de la Sección 504?

No. Un diagnóstico médico de una enfermedad no implica automáticamente que un estudiante pueda recibir servicios conforme a la Sección 504. La enfermedad debe causar una limitación sustancial en una actividad vital importante. Por ejemplo, un estudiante con una discapacidad física o mental no sería elegible conforme a la Sección 504 si dicha discapacidad no limita de ninguna manera una actividad vital importante o solo produce una limitación menor en ese sentido.

¿Cómo debería el Distrito gestionar una evaluación externa? ¿Es necesario considerar todos los datos presentados a un equipo de la Sección 504 y darles la misma importancia?

Los resultados de una evaluación externa proporcionada por un padre o tutor serán una de las diversas fuentes a considerar. El equipo de la Sección 504 debe recurrir a diversas fuentes en el proceso de evaluación para minimizar la posibilidad de errores. Estas fuentes y factores incluyen pruebas de aptitud y rendimiento, recomendaciones de los maestros, condición física, antecedentes sociales y culturales, y comportamiento adaptativo, entre otros. La información de todas las fuentes debe documentarse y ser analizada cuidadosamente por miembros del comité con conocimientos en la materia. El peso que se les dará a los distintos tipos de información considerada será determinado por el equipo de la Sección 504 de la escuela.

¿Quién, dentro del proceso de evaluación, toma la decisión final sobre la elegibilidad de un estudiante para recibir servicios conforme a la Sección 504?

La disposición reglamentaria de la Sección 504 en 34 C.F.R.104.34 (c) (3) establece que la elegibilidad de un estudiante para la Sección 504 debe ser determinada por un grupo de personas, incluyendo personas con conocimiento sobre el niño, el significado de los datos de evaluación y las opciones de ubicación. La elegibilidad para la Sección 504 se determina mediante el consenso del Equipo de la Sección 504. El consenso se define como un acuerdo general, no necesariamente unánime. Es un juicio al que llega la mayoría de los involucrados. Si los padres o tutores no están de acuerdo con la

determinación de elegibilidad o el Plan de la Sección 504 propuesto, tienen derecho a buscar la resolución de cualquier desacuerdo según lo estipulado en las garantías procesales.

Una vez que un estudiante es identificado como elegible para recibir servicios bajo la Sección 504, ¿existe un requisito de revisión anual o evaluación trienal? De ser así, ¿cuál es el proceso adecuado? ¿O es apropiado mantener el Plan de la Sección 504 vigente indefinidamente después de que el estudiante haya sido identificado?

La Sección 504 exige una reevaluación periódica del estudiante. Esta puede realizarse de acuerdo con las regulaciones de la IDEA, que requieren reevaluaciones cada tres años (a menos que el padre o tutor y la agencia pública acuerden que la reevaluación no es necesaria) o con mayor frecuencia si las circunstancias lo justifican, o si el padre o tutor del niño o el maestro solicitan una reevaluación, pero no más de una vez al año (a menos que el padre o tutor y la agencia pública acuerden lo contrario).

¿Cómo debería el Distrito considerar una discapacidad temporal?

Una deficiencia temporal no constituye una discapacidad a los efectos del artículo 504, a menos que su gravedad sea tal que provoque una limitación sustancial de una o más actividades importantes de la vida durante un período prolongado. La cuestión de si una deficiencia temporal es lo suficientemente importante como para considerarse una discapacidad debe resolverse caso por caso, teniendo en cuenta tanto la duración (o la duración prevista) de la deficiencia como el grado en que limita realmente una actividad importante de la vida de la persona afectada.

En la Ley de Enmiendas a la ADA, el Congreso aclaró que una persona no se considera discapacitada si la deficiencia es transitoria y leve. Una deficiencia transitoria es aquella con una duración real o prevista de seis meses o menos. Sin embargo, las deficiencias episódicas o en remisión se consideran discapacidades si limitan sustancialmente una actividad vital importante cuando se está activo.
Diseño e implementación de un plan de la Sección 504

¿Dónde se proporcionarán alojamientos para los estudiantes y cuáles son algunos ejemplos de posibles alojamientos?

La Sección 504 exige que un estudiante con discapacidad reciba educación junto con estudiantes sin discapacidad en la mayor medida posible. Al igual que con la IDEA, esto se considera educar al estudiante en el entorno menos restrictivo. La implementación de la mayoría de los planes de la Sección 504 se lleva a cabo dentro del aula de educación general.

Las adaptaciones son, en general, pequeños ajustes en aspectos como la disposición de los asientos, la presentación de las clases, las tareas y otros aspectos de la experiencia de aprendizaje, que brindan al estudiante igualdad de acceso a las oportunidades educativas. Un ejemplo podría ser reubicar al estudiante en un lugar del aula que mejor se adapte a su capacidad para concentrarse en las tareas escolares. Las adaptaciones pueden incluir el uso de ayudas visuales especiales, letra grande o grabaciones de video. Concederle al estudiante tiempo adicional para completar una tarea específica también es una adaptación. Existen innumerables adaptaciones que pueden apoyar la igualdad de acceso del estudiante a las oportunidades educativas. La labor del Equipo de la Sección 504 es identificar las adaptaciones que le brindarán al estudiante acceso a la educación.

El Distrito requiere que los Equipos de la Sección 504 revisen si los estudiantes pueden necesitar adaptaciones en las evaluaciones estatales y del Distrito como parte del desarrollo del Plan de la Sección 504 y determinen qué adaptaciones de evaluación aprobadas por el estado permitirán al estudiante demostrar su conocimiento. Las adaptaciones que se enumeran en el Plan de la Sección 504 deben usarse de forma rutinaria en la instrucción en el aula y en evaluaciones similares en el aula. El equipo debe elegir solo las adaptaciones de evaluación aprobadas que se correlacionen con las adaptaciones de instrucción utilizadas de forma rutinaria durante todo el año académico. Para obtener detalles sobre el uso y la disponibilidad de adaptaciones para pruebas específicas, consulte el Manual de evaluación de estudiantes con discapacidades, disponible en disponible en la página web del Departamento de Instrucción Pública de Carolina del Norte.

¿Cómo se documentan las adaptaciones y los servicios relacionados con la Sección 504?

Si el Equipo de la Sección 504 determina que un estudiante tiene una discapacidad que califica, su segunda responsabilidad es identificar las necesidades del estudiante y los

servicios y/o adaptaciones que recibirá. La documentación de los detalles del Plan debe completarse en el Plan de Adaptación Estudiantil de la Sección 504. El Plan establece las adaptaciones que un estudiante necesita para tener igualdad de acceso al proceso de aprendizaje o a otros programas, actividades y servicios. El equipo también deberá determinar si el estudiante debe realizar las pruebas estandarizadas en condiciones normales sin adaptaciones o si debe realizarlas con adaptaciones. Si el equipo determina que el estudiante NO debe realizar las pruebas estandarizadas en condiciones normales, entonces deberá redactar las adaptaciones para las pruebas que sean coherentes con las adaptaciones instruccionales utilizadas en el programa educativo del estudiante. El consejero escolar conservará las copias originales del Plan de Adaptación Estudiantil de la Sección 504 según sea necesario.

Disciplinar a un estudiante que reúne los requisitos del artículo 504

¿Cuál es el proceso disciplinario para un estudiante que reúne los requisitos de la Sección 504?

Los estudiantes elegibles bajo la Sección 504 están sujetos a la misma acción disciplinaria que los estudiantes sin discapacidades, siempre que el comportamiento del estudiante sea una manifestación de su discapacidad calificada. Un equipo de la Sección 504 debe realizar una determinación de manifestación siempre que un estudiante con una discapacidad esté sujeto a exclusión del programa educativo (como suspensión fuera de la escuela) durante 10 o más días escolares consecutivos, o si múltiples suspensiones de corto plazo resultan en un cambio significativo en la ubicación (es decir, remoción del programa educativo durante más de 10 días escolares acumulados en un año escolar determinado).

Si el Equipo de la Sección 504 concluye que la conducta es una manifestación de la discapacidad que califica al estudiante, el proceso disciplinario debe finalizar y el Equipo de la Sección 504 debe revisar el Plan de la Sección 504 para determinar si se requieren cambios. Si la infracción no es una manifestación, el estudiante estará sujeto a la misma medida disciplinaria que cualquier estudiante sin discapacidad recibiría por la misma infracción.

¿Debe una escuela realizar una determinación de manifestación al considerar la exclusión disciplinaria de un estudiante con un Plan de la Sección 504?

Sí. De manera similar a la suspensión o expulsión de un estudiante con discapacidad según la IDEA, es necesario realizar una determinación de manifestación para un estudiante que sea elegible según la Sección 504 cuando:

- La exclusión disciplinaria será por más de 10 días escolares consecutivos. Al igual que en el caso de la IDEA, una exclusión disciplinaria de más de 10 días escolares consecutivos constituye un cambio significativo en la ubicación escolar y requiere que las escuelas determinen si la causa del comportamiento es la discapacidad identificada en el Plan 504 del estudiante.
- Una serie de exclusiones disciplinarias que suman más de 10 días escolares también puede activar el requisito de determinación de manifestación de la Sección 504. Si las exclusiones disciplinarias acumuladas para un estudiante con un Plan de la Sección 504 suman más de 10 días escolares, se debe determinar si ha ocurrido un cambio significativo de ubicación. Esto se hace caso por caso. Si un grupo de suspensiones cortas crea un patrón de exclusión disciplinaria, entonces esto constituye un cambio de ubicación, y la escuela debe realizar una reunión de determinación de manifestación antes de que ocurran más exclusiones disciplinarias. La OCR ha identificado algunos de los factores clave para determinar patrones de exclusión: la duración de cada suspensión, la proximidad de una suspensión a otra, la naturaleza del comportamiento y el tiempo total que el estudiante está excluido de la escuela.

¿Quién determina la manifestación de la enfermedad para un estudiante con un Plan de la Sección 504 y qué información se incluye en este proceso?

La determinación de la manifestación debe ser realizada por un equipo de la Sección 504 integrado por personas que conozcan al estudiante y el significado de la información que se revisará. Siempre que sea posible, los miembros del Equipo de la Sección 504 deben ser los mismos que diseñaron el Plan de la Sección 504 del estudiante. Los funcionarios escolares responsables de los procedimientos disciplinarios, como el director o el superintendente adjunto, no pueden tomar la determinación solos. Sin embargo, dichos administradores pueden presentar

información pertinente del estudiante al Equipo de la Sección 504 y participar en el proceso de toma de decisiones.

El equipo de la Sección 504 debe disponer de la información que los profesionales competentes requerirían al determinar la manifestación de un problema. Dicha información podría incluir registros de asistencia y académicos, datos de evaluaciones psicológicas, planes de comportamiento, registros disciplinarios y observaciones del personal. La información debe ser lo suficientemente reciente como para permitir comprender el comportamiento objeto de la determinación.

La determinación de la manifestación debe comenzar con la decisión del Equipo de la Sección 504 sobre si la conducta en cuestión fue consecuencia directa del incumplimiento del Distrito en la implementación del Plan de la Sección 504. De ser así, la escuela no debe tomar ninguna otra medida disciplinaria. El Equipo de la Sección 504 debe revisar y actualizar el Plan de la Sección 504, si procede.

Si el Plan de la Sección 504 del estudiante se hubiera implementado correctamente, el Equipo de la Sección 504 consideraría a continuación si la conducta es consecuencia de la discapacidad del estudiante. Esta cuestión se resuelve analizando la relación entre la discapacidad del estudiante y su conducta. El equipo debe determinar si la conducta en cuestión fue: (1) causada por o tuvo una relación directa y sustancial con la discapacidad del estudiante; o (2) consecuencia directa de la falta de implementación del Plan de la Sección 504 del estudiante por parte del Distrito.

Si el Equipo de la Sección 504 responde afirmativamente, entonces el comportamiento es una manifestación de la discapacidad del estudiante y no se puede realizar ningún cambio de ubicación después de los 10 días escolares.

Si el Equipo de la Sección 504 determina que el comportamiento no es una manifestación de la discapacidad, el Distrito puede imponer cualquier cambio disciplinario en la ubicación que impondría en las mismas circunstancias si un estudiante sin discapacidad fuera el infractor.El Distrito no tiene ninguna obligación legal de seguir prestando servicios educativos a un estudiante con un plan de la Sección 504 durante el período de una suspensión o expulsión prolongada.

¿Los consumidores actuales de alcohol quedan excluidos de la protección que ofrece la Sección 504?

No. La definición de estudiante con discapacidad que figura en la Sección 504 no excluye a quienes consumen alcohol. Sin embargo, la Sección 504 permite a las escuelas tomar medidas disciplinarias contra los estudiantes con discapacidad que consumen drogas o alcohol en la misma medida que contra los estudiantes sin discapacidad.

El estatuto (Sección 705) dice: “Para los fines del subcapítulo V, el término 'persona con discapacidad' no incluye a una persona que actualmente participa en el uso ilegal de drogas, cuando una entidad cubierta actúa sobre la base de dicho uso.

Ubicación académica

Según la Sección 504, el término "ubicación" es más amplio que la simple asignación a un curso académico.

La ubicación generalmente se refiere al programa educativo general y al entorno del estudiante; el conjunto de educación regular o especial, ayudas y servicios relacionados, adaptaciones y lugares a través de los cuales el estudiante recibe una educación pública gratuita y apropiada (FAPE, por sus siglas en inglés) y acceso equitativo.

La normativa no proporciona una definición breve e independiente. En cambio, explica la ubicación a través de dos conceptos:

Sección 104.35 Se requiere una evaluación antes de la ubicación inicial del estudiante en educación regular o especial, o antes de cualquier cambio significativo posterior en su ubicación. Las decisiones de ubicación deben ser tomadas por un grupo experto utilizando múltiples fuentes de información.

Sección 104.34 se refiere al entorno educativo y, por lo general, exige la educación con compañeros sin discapacidad en la mayor medida posible. El estudiante debe permanecer en el entorno educativo regular a menos que no pueda lograr una educación satisfactoria allí con ayudas y servicios complementarios.

¿Qué puede incluir una colocación?

La colocación puede abarcar:

- El entorno educativo regular u otro entorno de instrucción.
- Los servicios, alojamientos y ayudas relacionadas que recibe el estudiante
- instrucción a domicilio
- Una jornada escolar reducida o modificada.
- Un aula separada o un programa especializado
- Una escuela o instalación diferente
- Transporte cuando sea necesario para el acceso educativo.
- El grado de participación de los estudiantes sin discapacidad
- En algunas circunstancias, una expulsión disciplinaria cambia el entorno educativo del estudiante.

¿Es una asignación de curso una prueba de nivel?

Por lo general, una asignatura o clase rutinaria no constituye, por sí sola, una decisión de ubicación conforme a la Sección 504.

Por ejemplo:

- Trasladar a un estudiante de una sección regular de inglés a otra normalmente se denomina elaboración de horarios.
- Cambiar una asignatura optativa normalmente se considera selección de cursos.
- Asignar un profesor diferente suele ser una decisión administrativa.

Sin embargo, la ubicación en el curso puede formar parte de una decisión de ubicación según la Sección 504 cuando modifica el programa educativo, el acceso, los servicios o el nivel de inclusión del estudiante. **Algunos ejemplos son**:

- Expulsar a un estudiante de un curso avanzado o de honores debido a una discapacidad.
- Trasladar al estudiante a un aula separada o restrictiva.
- Modificar el horario del estudiante de manera que las adaptaciones o servicios requeridos ya no estén disponibles.
- Sustituir la instrucción presencial por instrucción virtual o a distancia.
- Reducción de la jornada escolar o de la carga lectiva debido a una discapacidad.
- Excluir al estudiante de CTE, bellas artes, atletismo, excursiones u otros programas porque se necesitarían adaptaciones.

Si se modifica sustancialmente el entorno del estudiante o el programa relacionado con su discapacidad, el equipo de la Sección 504 debe considerarlo como una posible decisión de ubicación y aplicar procedimientos de evaluación, notificación,

participación de los padres y toma de decisiones en equipo. Ningún administrador escolar ni consejero debe tomar esa decisión unilateralmente.

504 Garantías procesales y derechos de los padres/alumnos

¿Deben las escuelas obtener el consentimiento de los padres antes de realizar una reunión de evaluación?

Las escuelas deben incluir a los padres en el proceso de evaluación y proporcionarles una notificación por escrito antes de la reunión de evaluación, utilizando el formulario de invitación para padres y estudiantes: Reunión de la Sección 504. Si bien la Sección 504 no exige obtener el consentimiento de los padres antes de realizar una evaluación, la Oficina de Derechos Civiles (OCR) ha emitido varias opiniones que indican que los distritos deben recibir dicho consentimiento por escrito.

¿Están las escuelas obligadas a proporcionar a los padres una lista de los derechos de los padres y los estudiantes según la Sección 504 antes de realizar una revisión inicial del estudiante?

Sí. El Distrito está obligado a establecer e implementar salvaguardias procesales que incluyan:

- Notificación a los padres explicando cualquier decisión de evaluación o ubicación.
- Una oportunidad para que los padres revisen los registros pertinentes.
- Una audiencia imparcial con oportunidad de participación para el padre/madre o tutor legal del estudiante, con representación de un abogado.
- Un procedimiento de apelación para revisar la decisión de la audiencia.

Estas salvaguardias procesales se han abordado mediante la creación de procedimientos de evaluación de la Sección 504 y un conjunto de formularios que guían al equipo de evaluación a través del proceso de determinación de la elegibilidad y la ubicación.

Se debe incluir un aviso sobre los derechos y garantías de los padres conforme a la Sección 504 junto con el formulario de Aviso y Consentimiento para la Consideración de las Protecciones de la Sección 504 que se entrega al padre/tutor antes de la reunión de evaluación de la Sección 504. Asimismo, se debe proporcionar el aviso sobre los

derechos y garantías de los padres conforme a la Sección 504 al padre/tutor una vez que el equipo de la Sección 504 determine la elegibilidad.

Opciones de resolución de disputas según la sección 504 de OCS

Paso 1 - Reunión con el director

El estudiante, padre o tutor que desee acogerse al proceso de apelación 504 deberá presentar una solicitud por escrito para reunirse con el director y discutir la queja, buscando una solución. La solicitud deberá describir detalladamente la queja. Se deberán observar las siguientes pautas adicionales:

A. La queja deberá presentarse ante el director de la escuela lo antes posible, pero no más tarde de treinta días escolares después de la revelación de los hechos que dan origen a la queja.
B. El director deberá conceder la reunión dentro de los cinco días escolares siguientes a la recepción de la solicitud. El director comunicará por escrito su postura sobre la cuestión al interesado dentro de los cinco días escolares siguientes a la reunión.
C. Únicamente el padre, tutor o alguien que actúe en lugar de los padres podrá unirse o representar al estudiante en la reunión con el director.

Paso 2 - Apelar ante el Superintendente o su representante (Coordinador del Distrito 504)

Si la queja no se resuelve en el Paso I, el estudiante, padre o tutor puede apelar la decisión del director por escrito ante el superintendente o su designado. La apelación debe hacerse dentro de cinco días escolares siguientes a la recepción de la apelación.

El superintendente o su representante deberá enviar una respuesta por escrito al estudiante, padre, tutor y director dentro de diez días escolares tras la revisión.

Paso 3 - Apelación para una audiencia de debido proceso de la Sección 504

Si la queja no se resuelve en la Etapa II, se puede presentar una apelación ante una audiencia independiente. La apelación debe presentarse por escrito dentro de diez días escolares tras la respuesta escrita del representante del superintendente en la Etapa II. Al recibir la solicitud de audiencia, el representante del superintendente designará a un funcionario de audiencias independiente para que conozca el caso. La persona tiene derecho a que su padre/madre/tutor participe en la audiencia y a estar representado por un abogado si así lo desea. El funcionario de audiencias informará al padre/madre/tutor de la decisión entre días de la audiencia.

El Distrito tomará las medidas necesarias para garantizar que las personas con discapacidad reciban las adaptaciones pertinentes, si las requieren, para participar en este proceso de reclamación. Dichas adaptaciones pueden incluir, entre otras, la provisión de intérpretes para personas sordas, la entrega de grabaciones en casete para personas ciegas, la provisión de un escriba para la presentación de la reclamación o la garantía de un lugar sin barreras para el procedimiento. El Coordinador de la Sección 504 del Distrito será responsable de realizar dichas adaptaciones.

Detalles de los procedimientos de debido proceso

Los padres o el Distrito pueden iniciar una audiencia de debido proceso sobre un asunto relacionado con:

A. elegibilidad
B. proporcionar una educación pública gratuita y adecuada al estudiante; o
C. Ubicación del estudiante.

Se utilizará una audiencia imparcial de debido proceso para resolver las diferencias relacionadas con la evaluación o la ubicación educativa de un estudiante con discapacidad que cumpla con los requisitos de la Sección 504, cuando dichas diferencias no puedan resolverse mediante un procedimiento menos formal. En este caso, el debido proceso se define como la oportunidad de presentar objeciones y las razones de las mismas a la decisión o los procedimientos del comité con respecto a la aplicación de la Sección 504. Una audiencia de debido proceso de la Sección 504 puede ser convocada a solicitud del Distrito o de un padre, tutor o representante del estudiante afectado. El procedimiento será presidido y decidido por un funcionario de audiencias imparcial. Un funcionario de audiencias imparcial es una persona designada para

presidir una audiencia de debido proceso a fin de garantizar que se sigan los procedimientos adecuados y que se protejan los derechos de ambas partes.

En todos los asuntos relacionados con las audiencias, se aplicarán las siguientes definiciones:

A. Días significa días naturales.
B. El plan de ubicación se refiere al programa mediante el cual se toma la decisión relativa a la ubicación educativa del estudiante.
C. Padres se refiere a padres, tutores o padres sustitutos.

Las solicitudes de audiencia de debido proceso deben presentarse por escrito al Superintendente. Las notificaciones de audiencia a los padres se enviarán con al menos veinte (20) días de anticipación a la fecha fijada para la audiencia. La notificación deberá contener:

A. Una declaración de la hora, el lugar y la naturaleza de la audiencia.
B. Una declaración de la autoridad legal y la jurisdicción bajo la cual se celebra la audiencia.
C. Una referencia a la sección específica de los estatutos y reglamentos en cuestión.
D. Una declaración sobre la disponibilidad de los registros pertinentes para su examen.
E. Una declaración breve y sencilla de los asuntos afirmados.
F. Una declaración del derecho a ser representados por un abogado a expensas de los padres.

Toda la correspondencia escrita deberá proporcionarse en inglés y/o interpretarse en el idioma principal del padre/madre o tutor legal.

Procedimientos de audiencia

El funcionario encargado de la audiencia presidirá la misma y llevará a cabo el procedimiento de manera imparcial, con el fin de que todas las partes involucradas tengan la oportunidad de:

A. Presenten sus pruebas.
B. Presentar testimonios de expertos externos y estar representados por un abogado y por personas con conocimientos o formación en relación con los problemas de los estudiantes con discapacidades.

Los padres que participen en la audiencia tendrán derecho a que el estudiante esté presente y a solicitar que la audiencia sea pública. Si el idioma principal de los padres no es el inglés, el funcionario encargado de la audiencia designará un intérprete.

El funcionario encargado de la audiencia revisará todos los hechos relevantes relacionados con la evaluación o la ubicación educativa del estudiante amparado por la Sección 504. El funcionario emitirá una decisión vinculante para todas las partes, con la salvedad de que cualquier medida adoptada deberá cumplir con los estatutos generales de Carolina del Norte y/o las normas de la Junta Estatal de Educación, así como con las decisiones de los tribunales federales. La decisión solo podrá apelarse ante un tribunal federal con jurisdicción competente.

Decisión del funcionario encargado de la audiencia

Se entregará una copia de la decisión del funcionario encargado de la audiencia al Distrito y al padre, tutor o representante legal dentro de los diez (10) días siguientes a la finalización de la audiencia, plazo que en ningún caso podrá exceder de cuarenta y cinco (45) días a partir de la recepción de la solicitud de audiencia. La decisión del funcionario encargado de la audiencia es vinculante para todas las partes involucradas y solo está sujeta a revisión judicial.

Acta de la audiencia

Una grabación textual, escrita o electrónica, de la audiencia del debido proceso conforme a la Sección 504 se archivará en la oficina del Distrito y estará disponible para su consulta a solicitud de los padres y/o cualquiera de las partes involucradas. Los padres pueden solicitar una copia de las actas, tanto en inglés como en el idioma principal del hogar.

Paso 4 -Si la queja no se resuelve en la Etapa III, existe el derecho a apelar ante un tribunal federal la decisión del funcionario encargado de la audiencia.

Nota: La disponibilidad y el uso de este procedimiento de quejas no impiden que una persona presente una queja por discriminación por motivos de discapacidad ante la Oficina de Derechos Civiles del Departamento de Educación de los Estados Unidos.

La dirección de la oficina regional que incluye Carolina del Norte es:

Oficina de Derechos Civiles, Oficina del Distrito de Columbia
Departamento de Educación de los Estados Unidos

400 Avenida Maryland, S.O.
Washington, DC 20202-1475
Teléfono: (202) 453-6020
Fax: (202) 453-6021
Correo electrónico: OCR.DC@ed.gov

Nota: La solicitud de una conferencia con el director es opcional y no es un procedimiento obligatorio para solicitar una reconsideración, una audiencia de la Sección 504 o para presentar una queja por discriminación ante la OCS o la Oficina de Derechos Civiles.